

Modificaciones para 2010 de los Artículos del Presupuesto de Egresos de la Federación, que Norman el Gasto Federalizado

Víctor M. Hernández Saldaña

Datos curriculares:

Víctor Manuel Hernández Saldaña, es Economista por la Universidad de Guadalajara y tiene Posgrado en Estadística por la Universidad de Londres; y actualmente se desempeña como Consultor Investigador en el INDETEC.

vhernandezs@indetec.gob.mx

Para los gobiernos locales son importantes las variaciones que surgen en las cifras de recursos federalizados del Presupuesto de Egresos Federal entre dos ejercicios, pero también son relevantes los cambios que observen las disposiciones de cada presupuesto, que norman el ejercicio y control de esos recursos. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2010, presenta cambios en los artículos relacionados con el gasto federal que se transfiere a los estados, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal. El presente artículo reúne las correspondientes modificaciones que se observan entre los articulados de los presupuestos 2009 y 2010.



Los recursos del Presupuesto Federal que se transfieren a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones del Distrito Federal por concepto del Ramo 33, recursos reasignados, programas sujetos a reglas de operación y subsidios son muy significativos tanto para la Administración Federal como para los Gobiernos de los Estados. Dada la importancia de estos recursos, el Decreto del Presupuesto de Egresos Federal contempla año con año un capítulo con disposiciones sobre el ejercicio, seguimiento y control de los recursos federalizados, así como sobre su rendición de cuentas, verificación y fiscalización. Para el ejercicio 2010, existen variaciones en los artículos del capítulo de referencia respecto de lo que observaba el Presupuesto 2009, que pueden ser importantes para los gobiernos locales.

1. Una de las novedades que establece en forma explícita el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2010 respecto de la ministración de recursos federales a entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, es que dicha ministración se realizará siempre y cuando los órdenes de

gobierno señalados cumplan con lo previsto por las disposiciones aplicables.

Además, se señala puntualmente que en el caso de programas que prevean el ejercicio concurrente de recursos federales y de las entidades federativas y en su caso de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, las administraciones locales deberán hacer las aportaciones que les corresponda a las cuentas específicas de los programas, a más tardar en 35 días hábiles, contados a partir de que se hayan recibido los correspondientes recursos federales; y que este plazo podrá prorrogarse hasta por el mismo número de días, en casos debidamente justificados y a solicitud de los propios órdenes de gobierno ante las dependencias y entidades correspondientes.

Así mismo, se establece que cuando las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal no cumplan con las obligaciones que les corresponden, después de que les hayan sido otorgados los recursos federales, o no hayan ejercido los recursos

Aspectos Normativos del Gasto Federalizado que resaltan en el Presupuesto de Egresos Federal 2010

- Para el caso de programas que prevean la concurrencia de recursos, las administraciones locales deberán hacer las aportaciones que les corresponda a las cuentas específicas de los programas a más tardar en 35 días hábiles después de recibidos los recursos federales.
- Los indicadores con base en los que evaluarán los resultados de la aplicación de recursos federalizados se revisarán y, en su caso, actualizarán a más tardar el último día hábil del mes de marzo.
- Los recursos federalizados se sujetarán a evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas federales y locales referidas en el artículo 134 de la Constitución, siguiendo los criterios que marca el Artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Si fueran necesarios ajustes al presupuesto de egresos federal, los recursos federalizados sobre los que repercutirían dichos ajustes, serían aquellos distintos a los contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
- Se establecen disposiciones detalladas que se relacionan con la transparencia de pagos de servicios personales del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal
- Los aspectos que norman los recursos federales destinados a la seguridad pública se enmarcan en el contexto de *“los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política”* y no sólo en el contexto del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.
- Con relación a la distribución de los subsidios para seguridad pública que recibirán los municipios, se considerará como un criterio adicional *“grupos de municipios que por su proximidad geográfica se vean afectados por la alta incidencia delictiva”*

conforme las disposiciones aplicables, las dependencias y entidades federales les requerirán que informen los motivos de los incumplimientos.

2. En cuanto a los indicadores para evaluar los resultados de la aplicación de los fondos de aportaciones federales así como de los recursos que se ejerzan de manera concurrente entre la Federación y los otros órdenes de gobierno, se especifica en la fracción III del Artículo 8, que se revisarán y en su caso se actualizarán a más tardar el último día hábil de marzo; y que los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales que

se rinden a través de sistema al Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Igualmente, entre las nuevas disposiciones se señala que las dependencias y entidades federales informarán a la Cámara por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Auditoría Superior de la Federación cuando los estados, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal no informen en los plazos establecidos en las disposiciones aplicables, de forma pormenorizada sobre el avance físico de obras y acciones, sobre

diferencias, en su caso, entre recursos transferidos y erogados, al igual que respecto de resultados de evaluaciones que se hubieran realizado (fracción IV del Artículo 8).

En el caso particular del acceso al sistema –a través del que informan los entes locales–, que la Secretaría de Hacienda venía dando a las instancias de control y fiscalización de las entidades federativas que lo solicitaran, para efecto de que pudieran verificar el cumplimiento en la entrega de información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales, se amplía para permitir además la entrada al sistema a las instancias técnicas de evaluación de las entidades federativas (referidas en el artículo 134 de la Constitución) que lo soliciten.

3. También como parte de la fracción IV del Artículo 8 del presupuesto sobresale la disposición explícita que obliga a la fiscalización por parte de la Auditoría Superior de la Federación de recursos de la federación transferidos a entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para verificar su aplicación conforme los destinos para los cuales fueron otorgados, así como el cumplimiento de plazos y las condiciones establecidas para su ejercicio.

Lo notorio de la disposición sobre fiscalización en este nivel del articulado, junto con lo que establece la fracción IX de este mismo artículo –respecto de la verificación que debe realizar la propia Auditoría Superior de la Federación del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto del PEF 2009, y de que la información reportada corresponda con el ejercicio de los recursos entregados y con lo presentado en la Cuenta Pública,

entre otras obligaciones–, radica en que en comparación con 2009, parecen ser pocos los artículos que norman la fiscalización del gasto federalizado.

En efecto, en el contexto del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado, el artículo 11 del Presupuesto 2009 normaba ampliamente acciones de fiscalización para los recursos transferidos a estados y municipios, y en el Decreto del Presupuesto de Egresos 2010, las disposiciones del artículo de referencia ya no se contemplan.

4. Es relevante la nueva fracción V del artículo 8 del Presupuesto Federal, que explícitamente señala lo que la Reforma Hacendaria en materia de gasto estableció para recursos federalizados, por lo que puntualiza que los recursos federales transferidos y los que se ejerzan en forma concurrente entre la Federación y otros órdenes de gobierno, se sujetarán a evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación federales y locales referidas en el Artículo 134 de la Constitución.

Que dichas evaluaciones se realizarán con base en indicadores –a efecto de verificar el grado de cumplimiento de objetivos y metas de tales recursos así como los resultados de su aplicación–, y se sujetarán a los criterios que señala el Artículo 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en sus fracciones I a VI. En esta forma, la nueva disposición –para el presupuesto– subraya el hecho de que el ejercicio de recursos de origen federal (distintos por supuesto de las participaciones) seguirá el mismo esquema de evaluación de recursos federales aplicados directamente por la administración federal.

Además, esta fracción V fracción establece que los resultados de las evaluaciones se publicarán en la páginas de Internet de la

“Los indicadores para evaluar los resultados de la aplicación de los fondos de aportaciones federales se revisarán y en su caso se actualizarán a más tardar el último día hábil de marzo; y que los indicadores actualizados deberán incluirse en los informes trimestrales que se rinden a través de sistema al Ejecutivo Federal”

instancias técnicas de evaluación, de los gobiernos estatales y cuando correspondan en las de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal si las hubiera. Así también, la disposición señala que la Secretaría de Hacienda integrará los resultados de las evaluaciones al Informe Trimestral en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los publicará en su propia página de Internet.

5. Es muy importante que la fracción VII del artículo 8 acote que ante la necesidad de ajustes al presupuesto de egresos de la Federación, las repercusiones correspondientes en los recursos federales destinados a los Estados aplicarían sobre aquellos distintos a los contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal. En el presupuesto 2009 no se establecía esta delimitación.
6. Por lo que se refiere a las obligaciones para entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal respecto de los recursos del Ramo 33 del Presupuesto Federal que

les son transferidos, en el artículo 9 del presupuesto 2010 ya no se contemplan una serie de especificaciones de control que anteriormente se observaban.

Por ejemplo en la fracción III ya no señala la obligación de informar concretamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la cuenta bancaria específica en la que recibirán y administrarán los recursos de cada fondo de aportaciones federal, sólo se deja la parte –que ya se observaba– de informar respecto de ello *“a los órganos de control y fiscalización locales y federales”*. En sentido similar, se deja de señalar que la cuenta específica que se abra para recibir el fondo de aportación correspondiente *“no podrá incorporar remanentes de otros ejercicios, ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones”*.

También con respecto a las cuentas específicas de cada fondo de aportaciones, la fracción III del citado Artículo 9 ya no contempla los siguientes aspectos que parecieran importantes.



- a) *Se deberán mantener registros específicos de cada fondo, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como la documentación original que justifique y compruebe el gasto. Dicha documentación se presentará a las instancias competentes de control y fiscalización que la soliciten;*
 - b) *No se podrán transferir recursos entre los fondos, ni hacia cuentas en las que se maneje otro tipo de recursos por las entidades federativas y municipios;*
 - c) *Se deberá cancelar la documentación comprobatoria del gasto, con la leyenda "Operado", o como se establezca en las disposiciones locales, y se identificará con el nombre del fondo o programa respectivo;*
 - d) *El registro contable, presupuestario y patrimonial de las operaciones realizadas con los recursos de los fondos de aportaciones del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se deberá realizar conforme a la normativa aplicable, y*
 - e) *Se coadyuvará con la fiscalización de las cuentas públicas, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracciones III y IV, de la Ley de Coordinación Fiscal y las demás disposiciones aplicables. Para ello, las instancias fiscalizadoras competentes verificarán que los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales, por concepto de aportaciones federales, se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal y local;*
7. En contraste, para 2010 aumentan las disposiciones relacionadas con la transparencia de pagos de servicios personales del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal. Por una parte, la Secretaría de Educación Pública no sólo tiene la obligación, en términos generales, de "conciliar el número y tipo de plazas de nivel básico y normal con las entidades federativas, determinando aquéllas que cuenten con registro en dicha Secretaría y las que sólo lo tienen en las entidades federativas", como anteriormente se señalaba en la fracción IV del Artículo 9, sino

que ahora se especifica que la conciliación deberá ser en cuanto a número y *“tipo de plazas docentes, administrativas y directivas y número de horas de nivel básico y normal, por escuela con las entidades federativas, determinando aquéllas.....”*.

Por otro lado, en la misma fracción IV, se agrega la obligación para la Secretaría de Educación Pública de:

“iii. Incluir en su página de Internet la información que sea remitida en términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, particularmente respecto a:

- 1. Número y tipo de las plazas docentes, administrativas y directivas existentes, el nombre y la Clave Única de Registro de Población de quienes las ocupan, así como número de horas de nivel básico y normal, por centros de trabajo;*
- 2. Movimientos que se realicen a dichas plazas, tales como altas, bajas y cambios en su situación;*
- 3. Erogaciones realizadas por concepto de servicios personales vinculados a las plazas por centro de trabajo;*
- 4. Relación de trabajadores comisionados por centro de trabajo, identificando el objeto y duración de la comisión;*
- 5. El número y tipo de plaza que ocupan, así como el pago que reciben por concepto de servicios personales, en su caso, y analítico de plazas, tabuladores y catálogos de conceptos de percepciones y deducciones por cada entidad federativa”;*

Como parte de la misma fracción IV del artículo 9 del presupuesto se contemplan

obligaciones adicionales para las Entidades Federativas para dar transparencia al ejercicio de servicios personales del FAEB. Por una parte, deben informar trimestralmente a la Secretaría de Educación Pública” y ya no a la “Cámara de Diputados” sobre *“sobre el número total, nombres y funciones específicas del personal comisionado, así como el periodo de duración de la comisión, y publicar las listas correspondientes en su página de Internet.”*

Pero además, las Entidades Federativas deben *“Informar trimestralmente a la Secretaría de Educación Pública los pagos realizados durante el periodo correspondiente por concepto de pagos retroactivos”*

Por último, la fracción IV del Artículo 9 incluye un nuevo inciso que sujeta a la observancia del *“Acuerdo por el que se establecen las disposiciones para evitar el mal uso, el desvío, o la incorrecta aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)”* –publicado el 26 de febrero de 2009 en el Diario Oficial–, tanto a la Secretaría de Educación Pública como a las entidades federativas.

8. La fracción VII del artículo 9 y sus incisos, relacionados con recursos destinados para la seguridad pública, cambian en cuanto a que en 2010 norman aspectos relativos a “los fondos de ayuda federal para la seguridad pública a que se refiere el artículo 21 de la Constitución Política” en tanto que en 2009, la fracción estaba referida exclusivamente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal.

De acuerdo con la Ley General de Seguridad Pública, los citados fondos de ayuda federal se componen con los recursos destinados a la seguridad pública, previstos en el Fondo

“Como parte de la misma fracción IV del artículo 9 del presupuesto se contemplan obligaciones adicionales para las Entidades Federativas para dar transparencia al ejercicio de servicios personales del FAEB”

de Aportaciones para Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y en el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

En esta forma, para 2010, la fracción VII establece primeramente que el Consejo Nacional de Seguridad Pública aprobará durante el mes de enero los criterios de distribución de estos recursos, y posteriormente señala cómo serán ministrados por la Secretaría de Hacienda y que el Consejo Nacional de Seguridad Pública vigilará que su erogación y aplicación se realice durante el ejercicio 2010 y que se alcancen los objetivos para los que están destinados. También apunta que para esos efectos, *“los convenios relativos a estos fondos establecerán mecanismos que contribuyan a agilizar la recepción y el ejercicio de los recursos que reciban las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal”*.

Después, otros párrafos de la fracción VII norman sobre la información que deberán incluir las Entidades Federativas en los Informes trimestrales sobre los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, en igual forma que cuando se normaba exclusivamente lo correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal. Por último, la fracción de referencia señala que la Auditoría Superior de la Federación fiscalizará las erogaciones de los fondos realizadas en 2009, para lo cual el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública coadyuvará con la auditoría.

9. El artículo 10 del presupuesto, relacionado con subsidios para la seguridad pública de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, mismos que al igual que en 2009, alcanzan la suma de 4,137'900,000 pesos, presenta algunos cambios significativos.



Las referencias a acciones del Ejecutivo Federal realizadas por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, que anteriormente se hacían en el artículo, para 2010 cambian, y sólo se habla de las acciones que realiza el Ejecutivo Federal. Por ejemplo, en el presupuesto 2010 se señala que los subsidios *“serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas que establezca el Ejecutivo Federal con el propósito de.....”*; en tanto que en 2009 se establecía que los subsidios *“serán destinados para los conceptos y conforme a las reglas del fondo a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública con el propósito de.....”*. En igual forma, el artículo ya no señala que la lista de municipios y demarcaciones territoriales con posibilidad de ser elegidos para el otorgamiento de subsidios la dará a conocer el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública a más tardar el 15 de enero; sino que en 2010, el artículo sólo dice que el Ejecutivo Federal dará a conocer esa lista.

En cuanto a los criterios de cobertura de municipios que recibirán los subsidios, se mantienen para 2010 los que se señalaban en el año anterior, y para el nuevo ejercicio se consideran además, *“grupos de municipios que por su proximidad geográfica se vean afectados por la alta incidencia delictiva”*.

Por lo que hace a las condiciones que deberán preverse en los convenios que suscriban las entidades federativas y el gobierno federal para el otorgamiento de los subsidios se mantienen igual de un ejercicio a otro. Así también, en los dos años se establecen las mismas obligaciones para los informes trimestrales que deban enterar las entidades federativas y los municipios.

Por último, las disposiciones sobre los datos que se registrarán en el sistema de información respecto a fechas de recepción de recursos por parte de las entidades federativas y los municipios, así como respecto a fechas de ejercicio y a conceptos y destinos de aplicación, para 2010, son iguales.

ASIGNACIONES POR RAMO DE LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA LOS EJERCICIOS 2008, 2009 Y 2010

	VARIACIÓN		PRESUPUESTO 2008	PRESUPUESTO 2009	PRESUPUESTO 2010	VARIACIÓN				
	NOMINAL 2009 - 2008	%				NOMINAL 2010 - 2009	%			
A. RAMOS AUTÓNOMOS	7,163,134,851	14.99	47,774,883,887	1.86	54,938,018,738	1.80	53,094,842,078	1.67	-1,843,176,660	-3.36
Gasto Programable										
01 Poder Legislativo	326,351,687	3.63	8,978,599,921	0.35	9,304,951,608	0.31	9,549,963,905	0.30	245,012,297	2.63
Cámara de Senadores	-326,024,138	-9.82	3,318,740,998	0.13	2,992,716,860	0.10	3,569,947,913	0.11	577,231,053	19.29
Cámara de Diputados	554,063,649	11.71	4,730,471,099	0.18	5,284,534,748	0.17	4,753,515,992	0.15	-531,018,756	-10.05
Auditoría Superior de la Federación	98,312,176	10.58	929,387,824	0.04	1,027,700,000	0.03	1,226,500,000	0.04	198,800,000	19.34
03 Poder Judicial	2,576,570,507	8.60	29,963,249,983	1.17	32,539,820,490	1.07	34,023,540,217	1.07	1,483,719,727	4.56
Suprema Corte de Justicia de la Nación	-244,344,783	-6.42	3,808,315,611	0.15	3,563,970,828	0.12	4,476,176,131	0.14	912,205,303	25.60
Consejo de la Judicatura Federal	2,257,199,111	9.13	24,270,765,751	0.96	26,977,964,862	0.89	27,637,455,886	0.87	659,491,024	2.44
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	563,716,179	39.31	1,434,168,621	0.06	1,997,884,800	0.07	1,909,908,200	0.06	-87,976,600	-4.40
22 Instituto Federal Electoral	4,213,713,160	52.89	7,967,033,480	0.31	12,180,746,640	0.40	8,631,759,587	0.27	-3,548,987,053	-29.14
35 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	46,499,497	5.37	866,000,503	0.03	912,500,000	0.03	889,578,369	0.03	-22,921,631	-2.51
B. RAMOS ADMINISTRATIVOS	136,022,311,748	20.72	656,514,168,303	25.55	792,536,480,051	26.02	787,505,784,508	24.79	-5,030,695,543	-0.63
Gasto Programable										
02 Presidencia de la República	108,176,266	6.40	1,689,885,100	0.07	1,798,061,366	0.06	1,677,840,660	0.05	-120,220,706	-6.69
04 Gobernación	2,857,107,041	42.41	6,736,900,000	0.26	9,594,007,041	0.32	8,370,632,682	0.26	-1,223,374,359	-12.75
05 Relaciones Exteriores	-491,190	-0.01	5,348,200,000	0.21	5,347,708,810	0.18	5,945,357,102	0.19	597,648,292	11.18
06 Hacienda y Crédito Público	544,345,053	1.51	36,139,000,000	1.41	36,683,345,053	1.20	36,456,348,781	1.15	-226,996,272	-0.62
07 Defensa Nacional	8,762,315,960	25.14	34,861,005,900	1.36	43,623,321,860	1.43	43,632,410,311	1.37	9,088,451	0.02
08 Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación	6,258,085,277	9.71	64,447,300,000	2.51	70,705,385,277	2.32	73,368,451,917	2.31	2,663,066,640	3.77
09 Comunicaciones y Transportes	14,205,617,333	24.38	58,279,298,300	2.27	72,484,915,633	2.38	80,262,786,695	2.53	7,777,871,062	10.73
10 Economía	3,346,475,103	30.97	10,806,900,000	0.42	14,153,375,103	0.46	14,354,738,067	0.45	201,362,964	1.42
11 Educación Pública	27,432,757,665	15.81	173,497,800,000	6.75	200,930,557,665	6.60	211,186,159,110	6.66	10,255,601,445	5.10
12 Salud	15,610,368,164	22.48	69,426,100,000	2.70	85,036,468,164	2.79	89,892,930,927	2.83	4,856,462,763	5.71
13 Marina	2,676,535,010	20.00	13,382,746,100	0.52	16,059,281,110	0.53	15,991,869,193	0.50	-67,411,917	-0.42
14 Trabajo y Previsión Social	671,133,609	19.63	3,419,546,500	0.13	4,090,680,109	0.13	3,677,865,914	0.12	-412,814,195	-10.09
15 Reforma Agraria	531,559,733	10.08	5,272,788,900	0.21	5,804,348,633	0.19	5,195,123,145	0.16	-609,225,488	-10.50
16 Medio Ambiente y Recursos Naturales	5,995,235,182	15.35	39,064,608,200	1.52	45,059,843,382	1.48	46,236,202,437	1.46	1,176,359,055	2.61
17 Procuraduría General de la República	3,002,048,765	32.25	9,307,808,800	0.36	12,309,857,565	0.40	11,781,474,057	0.37	-528,383,508	-4.29
18 Energía	7,834,591,575	21.77	35,981,445,203	1.40	43,816,036,778	1.44	3,163,622,338	0.10	-40,652,414,440	-92.78
20 Desarrollo Social	18,057,858,705	36.05	50,088,709,400	1.95	68,146,568,105	2.24	80,176,891,339	2.52	12,030,323,233	17.65
21 Turismo	618,871,236	18.30	3,382,400,000	0.13	4,001,271,236	0.13	3,935,758,535	0.12	-65,512,701	-1.64
27 Función Pública	47,160,293	3.10	1,520,895,500	0.06	1,568,055,793	0.05	1,248,758,954	0.04	-319,296,839	-20.36
31 Tribunales Agrarios	1,130,066	0.12	924,918,700	0.04	926,048,766	0.03	750,666,996	0.02	-175,381,770	-18.94
32 Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa	254,897,723	20.38	1,250,757,700	0.05	1,505,655,423	0.05	1,719,423,175	0.05	213,767,752	14.20
36 Seguridad Pública	13,205,215,780	66.99	19,711,622,600	0.77	32,916,838,380	1.08	32,437,776,662	1.02	-479,061,718	-1.46
37 Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal	402,588,373	412.79	97,527,700	0.00	500,116,073	0.02	96,103,099	0.00	-404,012,974	-80.78
38 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología	3,598,729,026	30.30	11,876,003,700	0.46	15,474,732,726	0.51	15,946,592,413	0.50	471,859,687	3.05
RAMO: 40 INFORMACIÓN NACIONAL ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA										
Instituto Nacional de Estadística y Geografía	7,648,600,000	100.00	0.00	0.00	7,648,600,000	0.25	8,765,687,413	0.28	1,117,087,413	14.61
C. RAMOS GENERALES	146,524,334,778	11.38	1,288,067,204,966	50.13	1,434,591,539,744	47.11	1,527,548,719,294	48.09	92,957,179,550	6.48
Gasto Programable										
19 Aportaciones a Seguridad Social	35,963,793,531	18.91	190,178,700,000	7.40	226,142,493,531	7.43	296,997,690,878	9.35	70,855,197,347	31.33
23 Provisiones Salariales y Económicas	31,198,249,140	60.30	51,737,029,005	2.01	82,935,278,145	2.72	65,822,743,278	2.07	-17,112,534,867	-20.63
25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos	6,852,939,339	16.25	42,183,434,661	1.64	49,036,374,000	1.61	43,844,058,803	1.38	-5,192,315,197	-10.59
33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	26,693,253,805	7.22	369,569,077,483	14.38	396,262,331,288	13.01	419,308,044,004	13.20	23,045,712,716	5.82
Gasto no Programable										
24 Deuda Pública	14,069,724,513	7.04	199,970,700,732	7.78	214,040,425,245	7.03	232,910,980,862	7.33	18,870,555,617	8.82
28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	30,021,535,750	7.50	400,160,554,785	15.57	430,182,090,535	14.13	441,579,154,109	13.90	11,397,063,574	2.65
29 Erogaciones para las Operaciones y Programas de Saneamiento Financiero	0	0.00	0	0.00	0	0.00	0	0	0.00	
30 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	722,000,000	16.88	4,278,000,000	0.17	5,000,000,000	0.16	13,323,600,000	0.42	8,323,600,000	166.47
34 Erogaciones para los Programas de Apoyo a Ahorradores y Deudores de la Banca	1,002,838,700	3.34	29,989,708,300	1.17	30,992,547,000	1.02	13,762,447,360	0.43	-17,230,099,640	-55.59
D. ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO DIRECTO	218,468,841,162	27.45	795,942,631,086	30.98	1,014,411,472,248	33.31	1,063,041,759,733	33.47	48,630,287,485	4.79
Gasto Programable										
GYN Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	9,139,200,000	11.54	79,218,800,000	3.08	88,358,000,000	2.90	107,065,628,933	3.37	18,707,628,933	21.17
GYR Instituto Mexicano del Seguro Social	26,911,300,000	9.89	272,088,700,000	10.59	299,000,000,000	9.82	320,379,600,000	10.09	21,379,600,000	7.15
TOQ Comisión Federal de Electricidad	2,521,768,000	1.28	196,518,232,000	7.65	199,040,000,000	6.54	210,459,375,659	6.63	11,419,375,659	5.74
T10 Luz y Fuerza del Centro	3,341,808,351	11.00	30,370,191,649	1.18	33,712,000,000	1.11	33,712,000,000	0.00	-33,712,000,000	-100.00
TZZ Petróleos Mexicanos (Consolidado)	166,769,801,363	91.32	182,620,498,637	7.11	349,390,300,000	11.47	375,934,008,664	11.84	26,543,708,664	7.60
Gasto no programable										
Costo Financiero, que se distribuye para erogaciones de:	9,784,963,448	27.86	35,126,208,800	1.37	44,911,172,248	1.47	49,203,146,477	1.55	4,291,974,229	9.56
TOQ Comisión Federal de Electricidad	-3,614,608,800	-42.48	8,509,508,800	0.33	4,894,900,000	0.16	8,904,710,828	0.28	4,009,810,828	81.92
TZZ Petróleos Mexicanos (Consolidado)	13,399,572,248	50.34	26,616,700,000	1.04	40,016,272,248	1.31	40,298,435,649	1.27	282,163,401	0.71
Resta de: a) aportaciones ISSSTE de Gobierno Federal y de los Poderes y Ramos Autónomos; b) subsidios y transferencias a las entidades de control directo en la Administración Pública Federal	39,798,822,539	18.19	218,848,688,242							